

IV. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPREMO

SALA TERCERA
DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

SECCION SEXTA

Secretaría Sr./Sra. Núñez Ispa

Cédula de notificación por edictos

La Sección sexta de la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso de casación, número 6358/99, que se tramita ante la misma, interpuesto por doña Esperanza Mazo Martínez contra la Administración General del Estado, sobre revocación del auto de fecha 30 de abril de 1999, dictado en la pieza separada de suspensión del recurso contencioso-administrativo número 3393/98 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, ha dictado el siguiente, que literalmente dice así:

Auto.—Excmos. Sres.: Presidente Magistrados Sieira Lecumberri.

Madrid, 5 de noviembre de 2001.

Dada cuenta, la anterior copia de la cédula de requerimiento a la recurrente, por medio de edictos, publicada en el «Boletín Oficial del Estado», únase, y en base a los siguientes:

Hechos

Único.—Ha transcurrido el plazo concedido a la recurrente doña Esperanza Mazo Martínez para que designase nuevo Procurador que le representase en el presente recurso de casación, al haber causado baja la anterior Procuradora que le representaba señora Gorbe Sánchez, sin que lo haya verificado.

Siendo ponente el Magistrado Excelentísimo señor don José Manuel Sieira Miguez.

Fundamentos de Derecho

Único.—El artículo 45.3 de la Ley de esta Jurisdicción previene que, caso de no concurrir los requisitos exigidos por la Ley para la validez de la comparecencia, se señalará un plazo de diez días para que el recurrente pueda subsanar tal defecto, y caso de no hacerlo así, se ordenará el archivo de las actuaciones y encontrándonos en el presente recurso de casación en dicho supuesto, procede acordar conforme dispone el citado precepto, sin que haya lugar a hacer especial pronunciamiento en costas.

La Sala acuerda: Se decreta el archivo del recurso de casación número 6358/1999, interpuesto por doña Esperanza Mazo Martínez contra el auto de fecha 30 de abril de 1999, dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en la pieza separada de suspensión del recurso contencioso-administrativo número 3393/98, declarándose terminado el procedimiento y remitiéndose testimonio de la presente resolución

junto con las actuaciones de instancia al Tribunal de procedencia, previa notificación de este auto a la recurrente por medio de edictos, que se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado». Sin costas.

Lo acuerdan y firman los excelentísimos señores anotados. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a la recurrente doña Esperanza Mazo Martínez, con domicilio desconocido y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», expido la presente.

Madrid, 5 de noviembre de 2001.—El Secretario.—57.031.

TRIBUNAL DE CUENTAS

Sección de Enjuiciamiento. Departamento 2.º

Edicto

Don Carlos Leguina Vicens, Letrado del Departamento 2.º de la Sección de Enjuiciamiento del Tribunal de Cuentas y Secretario en el procedimiento de reintegro por alcance número B-24/00, del ramo de Corporaciones Locales (Ayuntamiento de Badajoz), Badajoz,

Hace saber: Que en el referido procedimiento de reintegro por alcance con fecha 30 de octubre de 2001, se ha dictado el siguiente

«Auto.—En Madrid, a 30 de octubre de 2001.—Dada cuenta del procedimiento de reintegro por alcance número B-24/00, del ramo de Corporaciones Locales (Ayuntamiento de Badajoz), Badajoz, evacuado el trámite de audiencia previsto en el artículo 62.3 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento de este Tribunal, y de conformidad con los siguientes:

I. Hechos

Primero.—Con fecha 17 de mayo de 2001 se dictó providencia en autos en la que, de una parte, se admitió a trámite el escrito de la representación procesal del excelentísimo Ayuntamiento de Badajoz, de fecha 12 de marzo de 2001, por el que se interponía demanda de procedimiento de reintegro por alcance contra la “Sociedad Ejecutivos Técnicos, Sociedad Anónima”, sociedad hoy disuelta y en período de liquidación, cuantificando su pretensión en la cifra declarada de alcance, sin perjuicio de los intereses aplicables al caso, siendo dicha partida de ocho millones seiscientos siete mil seiscientos sesenta y tres (8.607.663) pesetas, y de otra, se confirió a las partes trámite de audiencia en orden a la determinación de la cuantía del procedimiento.

Segundo.—El Ministerio Fiscal mediante escrito de fecha 30 de mayo de 2001 manifestó que a la vista de la pretensión de responsabilidad contable incorporada a la demanda y demás antecedentes del procedimiento, procedía que por el Consejero de Cuentas se dictase auto, determinando la cuantía del procedimiento en ocho millones seiscientos siete

mil seiscientos sesenta y tres (8.607.663) pesetas.

Tercero.—No se ha recibido escrito alguno de la parte demandada.

Cuarto.—En la tramitación de la cuantía se han observado todas las normas legales en vigor.

Razonamientos jurídicos

Primero.—Según lo preceptuado en el artículo 62.3 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, compete hacer la determinación de la cuantía en resolución motivada al órgano de la jurisdicción contable que conociere del asunto, conocimiento atribuido, al amparo del artículo 25.b) de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, en relación con el artículo 53.1 de la repetida Ley de Funcionamiento.

Segundo.—Según el ya citado artículo 62.1 de la Ley de Funcionamiento, para la determinación de la cuantía se atenderá al valor de la pretensión de responsabilidad contable que se ejercite, y en el presente caso dicho valor asciende a ocho millones seiscientos siete mil seiscientos sesenta y tres (8.607.663) pesetas, importe del principal declarado de alcance en las correspondientes actuaciones previas, así como en el escrito de demanda, por lo que procede fijar la cuantía de este procedimiento en la cifra indicada.

Tercero.—El artículo 73.2 de la repetida Ley de Funcionamiento, prevé que la tramitación que se seguirá en los procedimientos de reintegro por alcance se ajuste a las normas del juicio declarativo que corresponda a la cuantía del alcance, según la Ley de Enjuiciamiento Civil, por lo que procede seguir las actuaciones de este procedimiento por los trámites del juicio ordinario.

Por todo lo expuesto, vistos los preceptos citados y los demás de general y pertinente aplicación, el Consejero de Cuentas acuerda la siguiente:

III. Parte dispositiva

Primero.—Fijar la cuantía del procedimiento de reintegro por alcance número B-24/00, del ramo Corporaciones Locales (Ayuntamiento de Badajoz), Badajoz, en ocho millones seiscientos siete mil seiscientos sesenta y tres (8.607.663) pesetas.

Segundo.—Seguir en la tramitación de estos autos las normas previstas en la Ley de Enjuiciamiento Civil para el juicio ordinario.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal, a la representación procesal del excelentísimo Ayuntamiento de Badajoz y a la empresa “Ejecutivos Técnicos, Sociedad Anónima”, a esta última que se encuentra en período de liquidación, mediante edictos, puesto que, según información que consta en autos, se han hecho todas las averiguaciones posibles sin llegar a encontrar el domicilio social de la misma.

Contra la presente resolución no cabe interponer recurso alguno al amparo de lo establecido en el artículo 62.4 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas.

Lo mandó y firma el excelentísimo señor Consejero de Cuentas, anotado al margen, de lo que doy fe.—El Consejero de Cuentas, Miguel C. Álvarez

Bonald.—El Secretario, Carlos Leguina Vicens.—Firmados y rubricados.»

Lo que se hace público para que sirva de notificación en forma a la empresa «Ejecutivos Técnicos, Sociedad Anónima», por encontrarse en período de liquidación.

Dado en Madrid a 30 de octubre de 2001.—El Secretario general, José Antonio Pajares Giménez.—57.143.

Edicto

Actuaciones previas 34/01, ramo de Correos, Madrid, seguidas contra don Fernando Sánchez Gallardo,

Doña Encarnación Sánchez Moreno, Secretaria de las actuaciones previas de referencia, hace saber: Que en dichas actuaciones previas se ha dictado por la ilustrísima señora Delegada Instructora la siguiente

«Providencia.—Doña María José Jiménez Millán, Delegada Instructora.—Madrid, a 13 de noviembre de 2001.—Dada cuenta; habiéndose requerido a don Fernando Sánchez Gallardo, con documento nacional de identidad número 50.287.686-A, por providencia de fecha 10 de octubre de 2001, para que depositara o afianzara, en cualquiera de las formas admitidas legalmente, la cantidad de doce mil doscientos cuarenta y nueve euros con cincuenta y cuatro céntimos, dos millones treinta y ocho mil ciento cincuenta y dos pesetas (12.249,54 euros, 2.038.152 pesetas), a que asciende el importe provisional del alcance once mil seiscientos cuarenta y cinco euros con cuarenta y seis céntimos, un millón novecientos treinta y siete mil seiscientos cuarenta y dos pesetas (11.645,46 euros, 1.937.642 pesetas), más los intereses legales correspondientes seiscientos cuatro euros con ocho céntimos, cien mil quinientas diez pesetas (604,08 euros, 100.510 pesetas), en las actuaciones a que se refieren estos autos, en cualquiera de las formas legalmente establecidas, y al no haberse atendido dicho requerimiento por el presunto responsable procede decretar, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 47, apartado 1, letra g) de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento de este Tribunal, y demás preceptos concordantes sobre el particular, el embargo preventivo del vehículo de su propiedad M-3100-ZV, en cantidad suficiente para asegurar el derecho de la Hacienda Pública a reintegrarse de los posibles perjuicios irrogados objeto de las presentes actuaciones. Y para la efectividad de dicho embargo, librese comunicación al Registro de la Propiedad de Bienes Muebles, a fin de que proceda a practicar la anotación preventiva correspondiente al siguiente vehículo a motor: M-3100-ZV, "Hyundai".

Notifíquese esta providencia al Registro de la Propiedad de Bienes Muebles, así como al Ministerio Fiscal y al Servicio Jurídico del Estado ante este Tribunal.

Dado que don Fernando Sánchez Gallardo se encuentra en ignorado paradero, notifíquesele la presente providencia mediante edicto que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el tablón de anuncios de este Tribunal.

Los derechos o exacciones a que dé lugar la publicación de este edicto se incluirá en la correspondiente tasación de costas en el supuesto de que hubiera condena expresa en los mismos, conforme a lo dispuesto en el artículo 68, apartado 2, de la Ley 7/1988 de Funcionamiento de este Tribunal.»

Lo que se hace público para que sirva de notificación a don Fernando Sánchez Gallardo, con la advertencia de que, en caso de no comparecer a las presentes actuaciones previas, éstas seguirán su curso, debiendo soportar el incomparecido los perjuicios legales que ello conlleve.

Dado en Madrid a 13 de noviembre de 2001.—La Secretaria de las Actuaciones Previas, Encarnación Sánchez Moreno.—Firmado y rubricado.—Delegada Instructora, María José Jiménez Millán.—57.142.

AUDIENCIA NACIONAL

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Sección Segunda

MADRID

Para conocimiento de las personas a cuyo favor pudieran derivarse derechos de acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento del mismo, se hace saber que por doña Paloma Alonso Muñoz, Procuradora de los Tribunales y en representación de don Fernando Jiménez-Arellano Guajardo se ha formulado recurso contencioso-administrativo contra resolución del Ministerio de Enonomía y Hacienda, de 28 de mayo de 2001, sobre Impuesto sobre IRPF, recurso al que ha correspondido el número Procedimiento Ordinario 1012/2001.

Madrid, 10 de octubre de 2001.—La Secretaria Judicial, María Luisa Hernández Abascal.—56.887.

TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA

MADRID

Sala de lo Contencioso-Administrativo

SECCIÓN SEXTA

Edicto

Por haberlo así acordado esta Sala en providencia de esta fecha, se hace saber por medio del presente, que en esta Sección de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid se ha admitido a trámite el recurso número 1.104/01 interpuesto por el Sindicato de Auxiliares de Enfermería (SAE), contra la resolución de fecha 6 de julio de 2001 de la Subsecretaría del Ministerio para las Administraciones Públicas, por la que se convocan dos cursos incluidos en el Plan Interministerial de Formación para el desempeño de funciones de nivel superior, parte común e intermedio en los Servicios de Prevención de la Administración General del Estado.

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el artículo 45 de la Ley reguladora de esta jurisdicción, sirviendo la publicación del presente edicto de emplazamiento a las personas a cuyo favor deriven derechos del propio acto administrativo recurrido y, asimismo, a las que puedan tener interés directo, profesional o económico en el asunto, para que, si lo desean, puedan personarse en legal forma en las presentes actuaciones hasta el momento en que hayan de ser emplazados para contestar la demanda.

Madrid, 26 de septiembre de 2001.—El Secretario.—57.016.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

ARCHIDONA

Cédula de Notificación

En procedimiento de separación número 92/00 seguido en este Juzgado de Primera Instancia e Instrucción (único) de Archidona, a instancia de doña Elena Segovia Luque representada por el Procurador señor Checa Sevilla contra don Juan José Agudo

Muñoz, con documento nacional de identidad número 25.315.207, declarado en rebeldía, desconociéndose su actual paradero, se ha dictado la Sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

El Juzgado de Primera Instancia de Archidona, constituido por su titular doña M.^a Remedios Gálvez Cano, en el día 16 de julio de 2001, ha pronunciado en el nombre del rey, la siguiente,

Sentencia

En los autos de separación matrimonial número 92/00, seguidos en este Juzgado a instancia de doña Elena Segovia Luque, representada por el Procurador don Manuel Checa Sevilla y defendido por el Letrado don Juan Pedro Ruiz Valdivia contra don Juan José Agudo Muñoz en situación procesal de rebeldía.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Manuel Checa Sevilla, en nombre y representación de doña Elena Segovia Luque, asistida del Letrado don Juan Pedro Ruiz Valdivia, contra don Juan José Agudo Muñoz, por la causa primera del artículo 82 del Código Civil, declaro la separación matrimonial de ambos cónyuges, acordando respecto a sus bienes la disolución del régimen económico matrimonial, estableciendo los efectos y medidas siguientes:

Primera.—Se concede la guarda y custodia del hijo menor del matrimonio, Juan José Agudo Segovia, a la madre doña Elena Segovia Luque, en cuya compañía deberá quedar.

Segunda.—Se atribuye en exclusiva la patria potestad sobre el menor Juan José a su madre doña Elena Segovia Luque, quedando privado de la misma el padre don Juan José Agudo Muñoz.

Tercera.—Don Juan José Agudo Muñoz deberá contribuir en concepto de alimentos a su hijo en la cantidad de 50.000 pesetas mensuales, pagaderas dentro de los cinco días primeros de cada mes en la cuenta que designe la esposa doña Elena Segovia Luque, revisándose dicha cantidad anualmente según índices del Instituto Nacional de Estadística.

Sin expresa imposición de las costas procesales a ninguna de las partes.

Comuníquese esta sentencia, una vez firme, al Registro Civil correspondiente para su anotación.

Así por esta mi sentencia, contra la que cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días a partir del siguiente al de su notificación, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma al citado demandado rebelde en ignorado paradero, expido el presente.

Archidona, 18 de septiembre de 2001.—56.884.

FUENLABRADA

Edicto

Doña Eva María de la Gala González, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 7 de Fuenlabrada,

Hace saber: Que en este Juzgado, y bajo el número 87/2000 se siguen autos de medidas provisionales propuestas por doña María del Carmen Martín Sánchez contra don Alejandro Riaño Camacho en los que se ha dictado auto con fecha 7 de julio de 2000 cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal: «Que debo acordar y acuerdo la adopción de las siguientes medidas provisionales:

Primero.—La separación provisional de los cónyuges.

Segundo.—Quedan revocados los consentimientos y poderes que cualquiera de los cónyuges hubiera otorgado al otro.